

2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN

Se aprueba por unanimidad, es decir, con el voto favorable de todos los miembros presentes, la elección de Margarita Sáenz como presidente de esta reunión y a Nathalie Martínez como secretaria de la misma.

Votos en blanco: 0

Votos a favor: Por unanimidad.

Votos en contra: 0.

3. REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN

La Directora Ejecutiva presentó a la Asamblea para su aprobación una reforma en los estatutos con relación al artículo 26 del remanente como se indica a continuación:

CAPITULO III ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN	
ORIGINAL	REFORMA
Artículo 26. REMANENTE: Terminando el trabajo de liquidación si existe un remanente después de realizado el balance financiero, pasará en donación a otra entidad sin ánimo de lucro.	Artículo 26. REMANENTE: Terminando el trabajo de liquidación si existe un remanente después de realizado el balance financiero, pasará en donación a otra entidad sin ánimo de lucro que adelante actividades relacionadas con el objeto social de la Corporación, actividades caritativas o con fines sociales, de educación pública o para el bien público, en general.

En consecuencia, la compilación de los nuevos estatutos quedará de la siguiente manera:

CORPORACIÓN ENSEÑA POR COLOMBIA

ESTATUTOS Versión Septiembre 2022

CAPITULO I NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1º. NOMBRE: El nombre de la entidad es **CORPORACIÓN ENSEÑA POR COLOMBIA**, también podrá denominarse **CORPORACIÓN TEACH FOR COLOMBIA**, constituida y domiciliada en el municipio de Bogotá, es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, apolítica, sin distingo de razas, religión o condición social, que como tal se registrará por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes.

ARTICULO 2º. DURACIÓN: La **CORPORACIÓN ENSEÑA POR COLOMBIA** se constituye como entidad sin ánimo de lucro cuya duración será hasta el 16 de febrero de 2.029.

ARTICULO 3º. DOMICILIO: La Corporación tendrá su **DOMICILIO** en el municipio de Bogotá y su radio de acción abarca todo el territorio colombiano.

ARTICULO 4º. OBJETO SOCIAL: La Corporación tiene como objeto contribuir al desarrollo de la sociedad Colombiana y mejorar la calidad de vida de las

comunidades menos favorecidas en el país, a través del desarrollo de programas y proyectos de fortalecimiento al sector educativo mediante el trabajo de ciudadanos colombianos y extranjeros. La corporación tendrá los siguientes objetivos específicos:

- Mejorar la calidad de la educación en Colombia y cerrar la brecha de inequidad, asegurando el rendimiento académico de niños y jóvenes en colegios de escasos recursos (estratos 0,1 y 2).
- Aumentar el nivel y reconocimiento de la profesión docente en Colombia.
- Formar un movimiento y una fuerza de liderazgo nacional que en el largo plazo genere cambios positivos en el sistema educativo y en nuestra sociedad.
- Operar de forma exclusiva el modelo de Teach for All en Colombia.

En ejercicio de su objeto social, la Corporación podrá:

- (i) Desarrollar todo tipo de programas y proyectos de que contribuyan al fortalecimiento del sector educativo colombiano en general y de otros sectores claves para el desarrollo del país, con énfasis especial en el desarrollo de base y comunitario.
- (ii) Buscar activamente recursos de cooperación nacional o internacional para cumplir con su objeto en un número creciente de regiones de Colombia.
- (iii) Establecer alianzas y convenios de cooperación con todo tipo de entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras, que contribuyan al fortalecimiento del sector educativo colombiano.
- (iv) Celebrar contratos con entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas encaminados al cumplimiento de su objeto social y autorizado por la ley y los estatutos.
- (v) Recibir donaciones por parte de personas naturales y/o jurídicas y expedir en su favor certificados de donación de conformidad con lo establecido por la legislación Colombiana.

CAPITULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 5°. PATRIMONIO: EL PATRIMONIO de la Corporación está constituido por:

- (ii) El producto de la celebración de contratos para la prestación de servicios.
- (iii) Las donaciones recibidas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- (iv) Los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- (v) Los bienes que por cualquier concepto ingresen a la entidad.

CAPITULO III ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTICULO 6°. ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de la Corporación estarán a cargo de La Asamblea, la Junta Directiva, el Director General y Director Ejecutivo

ARTICULO 7°. LA ASAMBLEA: Está constituida por los Fundadores y por todos los miembros que ingresen con posteridad al acto de constitución.

Parágrafo 1: El ingreso de nuevos miembros a la Asamblea deberá ser propuesto por algún fundador o miembro de la Asamblea y aprobado por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 8°. FUNCIONES: La Asamblea de Asociados será el órgano supremo de la Corporación y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Reformar los presentes estatutos cuando lo considere necesario;
- b) Velar por el adecuado cumplimiento de los fines de la entidad especialmente en los aspectos relacionados con el cumplimiento del objeto social;
- c) Elegir la Junta Directiva, al revisor, si lo hubiere;
- d) Ratificar o rescindir los nombramientos de miembros actuales de Junta Directiva o hacer nuevos nombramientos.
- e) Designar al Fundador o miembro que para cada caso habrá de presidir las reuniones de la Asamblea.
- f) Promover la consecución de auxilios y donaciones y velar por su adecuada inversión de acuerdo a los objetivos de la corporación;
- g) Solicitar, recibir, aprobar o desaprobar los informes del director ejecutivo y del revisor fiscal, si lo hubiere;
- h) Decretar la disolución de la Fundación por la ocurrencia de las causales establecidas en la Ley, nombrar el liquidador y señalar la entidad o entidades sin ánimo de lucro a las cuales deben pasar los bienes de la Fundación una vez liquidada de acuerdo con las normas legales.
- i) Delegar las demás funciones administrativas y operativas de la entidad en la Junta Directiva la cual será responsable de supervisar y coordinar la operación de la Fundación informando de su gestión a la Asamblea.
- j) Desempeñar las demás funciones que señale la Ley o estos Estatutos.

Artículo 9°.- OPERATIVIDAD DE LA ASAMBLEA

1. Periodicidad: La Asamblea tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y tratarán sobre los siguientes asuntos:
 - a) Examinar la situación de la corporación;
 - b) Designar a los administradores y demás funcionarios de su elección;
 - c) Acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Si convocada la Asamblea ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 6:00 P.M. en las oficinas de la administración del domicilio principal.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la corporación así lo exijan o cuando la corporación así lo determine y se tratarán los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria a la reunión.

2. Convocatorias: La Asamblea será convocada por el Director Ejecutivo o por alguno de los miembros de la Junta Directiva. La convocatoria se hará por medio de comunicación escrita dirigida a cada miembro. En ellos se expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como, el orden del día. La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de anticipación y a las reuniones extraordinarias con cinco (5) días calendario de anticipación.

Artículo 10°. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR: Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple en un número plural de miembros. Habrá quórum para deliberar cuando estén presentes por lo menos la tercera parte de todos sus miembros. Transcurrida una hora después de la hora de citación habrá Quórum con el número de fundadores y miembros presentes.

Parágrafo 1: Perderá el cargo de miembro de Asamblea todo aquel que no haya asistido personal o a través de apoderado durante dos reuniones consecutivas de Asamblea.

Artículo 11°. REPRESENTACIÓN: Todo miembro de la Asamblea podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

Artículo 12°. LA JUNTA DIRECTIVA: Es el órgano encargado de la administración de la Corporación y de llevar a cabo todas las actividades que conlleven al cumplimiento del Objeto y de la Intención social con que fue creada la Corporación. Está compuesta por un número plural e impar de entre 7 a 13 miembros. Estará compuesta por los miembros Fundadores y por los miembros que sean elegidos por la Asamblea para períodos de dos años, contados a partir de la fecha de elección.

Parágrafo 1: Los miembros Fundadores podrán renunciar temporal o definitivamente a su cargo. En caso de renuncia temporal el miembro Fundador podrá reintegrarse una vez hayan cesado las razones que hayan causado su retiro.

ARTICULO 13°. ELECCIÓN: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos de manera anual, al terminarse sus respectivos períodos, por la Asamblea. Los nuevos miembros serán elegidos por unanimidad para períodos idénticos al de su antecesor y se efectuarán tantas votaciones como vacantes existan. Previo a cada votación, se deberá indicar el período que corresponderá al miembro de Junta que está por elegirse. Cada miembro de la Junta Directiva podrá postularse a sí mismo para ser reelegido en su cargo.

Parágrafo 1. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos en su cargo de manera sucesiva sin que exista limitación alguna al número de períodos en los que podrán ser reelegidos.

Parágrafo 2. El miembro de Junta Directiva que ejercerá el cargo de Presidente será elegido anualmente por votación en el seno de la Junta Directiva

Parágrafo 3. En caso de que alguno de los miembros de la Junta Directiva se ausentare en forma definitiva, se convocará en forma extraordinaria a la Asamblea, para que realice la elección de quien lo reemplazará por el tiempo faltante para completar el período para el que fue designado.

ARTICULO 14°. DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las decisiones se harán constar en actas aprobadas por la misma, y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión.

ARTICULO 15°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Elegir al Director Ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones y mecanismos señalados en los estatutos;
- b) Elegir al Representante Legal Suplente, de acuerdo con las disposiciones y mecanismos señalados en los estatutos;
- c) Expedir su propio reglamento y las demás que le asignen las leyes y los estatutos;
- d) Aprobar presupuesto, balances y estados financieros;
- e) Comunicar la aprobación a la Asamblea.

Parágrafo 1. Ningún miembro de la Junta Directiva recibirá compensación por servicios prestados a la Corporación. Esta provisión no prohibirá el reembolso por expensas realizadas de su propio peculio.

Artículo 16°.-OPERATIVIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Periodicidad: La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro veces al año y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros o el representante legal.
2. La junta directiva deliberará y decidirá con la presencia y votos de al menos la mitad de sus miembros.
3. Convocatorias: La Junta Directiva será convocada por el Director Ejecutivo o por alguno de los miembros de la Junta Directiva. La convocatoria se hará por medio de comunicación escrita dirigida a cada miembro de Junta. En ellos se expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como, el orden del día. La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de anticipación y a las reuniones extraordinarias con cinco (5) días calendario de anticipación.

**CAPITULO IV
REFORMA ESTATUTARIA**

Artículo 17°. REFORMAS. La reforma a los estatutos únicamente podrá realizarse a través de la Asamblea, convocada para tal fin y para su aprobación será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la misma.

ARTICULO 18°. REVISOR FISCAL. La sociedad contará con un revisor fiscal y su suplente nombrados por la Asamblea, quienes serán nombrados por periodos de 1 año prorrogables indefinidamente.

ARTICULO 19°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- m) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general;
- n) Hacer que los libros de contabilidad se conformen estrictamente a las disposiciones de la Ley y reflejen fielmente el estado de los negocios;
- o) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad;
- p) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, y que se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas;
- q) Certificar la veracidad y exactitud de los inventarios y balances y la comprobación de todos los valores de la sociedad y de los que esta tenga bajo su custodia;
- r) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- s) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- t) Informar oportunamente a la Asamblea de las irregularidades que advierta en el desarrollo de los actos de la sociedad y cerciorarse en general que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la misma se cumplan de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos y en la ley;
- u) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

- v) Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando los juzgue necesario;
- w) Presentar a la Asamblea en sus reuniones ordinarias un informe sobre las labores sociales que lo que toca a su cargo y;
- x) Las demás que le encomiende la Asamblea y le ordene la ley.

CAPITULO V DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 20°. DIRECTOR EJECUTIVO: La corporación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El Director Ejecutivo tendrá un período de 2 años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

ARTICULO 21°. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo es el representante legal de la Corporación, con facultades, por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: a) actuar como representante legal de la Corporación; b) ejecutar las decisiones de la Asamblea y cumplir las órdenes emanadas de la misma; c) presentar para el estudio y consideración de la Asamblea, los planes y programas que deba desarrollar la Corporación; d) informar periódicamente a la Asamblea sobre la situación de la entidad y el cumplimiento de los fines propios de la misma; e) velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la Corporación, f) administrar el personal al servicio de la Corporación, para cuyo efecto celebrara los contratos y efectuara las operaciones a que hubiere lugar, g) constituir mandatarios para que representen a la Corporación en asuntos judiciales y extrajudiciales, h) celebrar los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la Corporación, con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas hasta un monto de trescientos salarios mínimos mensuales, sin autorización de la junta y por sumas mayores cuando ella la autorice.

CAPITULO VI SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 22°. SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL: La corporación tendrá un suplente del representante legal de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El suplente del representante legal tendrá un período de 1 año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

ARTICULO 23°. FUNCIONES DEL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL: El suplente del representante legal puede representar al representante legal de la Corporación, con todas sus facultades, por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el suplente del representante legal tendrá las siguientes funciones: a) actuar como suplente y/o representante del representante legal de la Corporación; b) ejecutar las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva y cumplir las órdenes.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 24°. DISOLUCIÓN: La Corporación se disolverá y liquidará:

1. Por imposibilidad para desarrollar sus objetivos.
2. Por decisión de la autoridad competente.
3. Por decisión unánime de los miembros de la Asamblea
4. Por los demás causales señalados por la ley.

ARTICULO 25°. LIQUIDADOR: Decretada la disolución, la Asamblea procederá a nombrar liquidador. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará el último representante legal inscrito en la cámara de comercio.

ARTICULO 26°. REMANENTES: Terminado el trabajo de liquidación si existe un remanente después de realizado el balance financiero, pasará en donación a otra entidad sin ánimo de lucro que adelante actividades relacionadas con el objeto social de la Corporación, actividades caritativas o con fines sociales, de educación pública o para el bien público, en general.

ARTICULO 27°. CONTROL Y VIGILANCIA

La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN ENSEÑA POR COLOMBIA

Por unanimidad, es decir con el voto favorable de cada uno de los miembros presentes de la Asamblea, se aprobó la reforma y la compilación de los estatutos.

Votos en blanco: 0

Votos a favor: Por unanimidad.

Votos en contra: 0.

Una vez aprobada la reforma estatutaria, los miembros de la Asamblea General de Asociados solicitaron a la Directora Ejecutiva adelantar las gestiones necesarias para registrarla en la Cámara de Comercio de Bogotá y posteriormente comunicarla a la Alcaldía Mayor de Bogotá de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

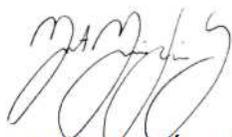
4. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Acto seguido, la Asamblea General de Asociados decretó un receso de diez minutos (10) para la elaboración de la presente acta.

Reiniciada la reunión y una vez leída la presente acta se sometió a su aprobación la cual fue aprobada en su integridad por unanimidad, es decir, con el voto favorable de cada uno de los miembros presentes.

Una vez agotado el orden del día propuesto, el presidente de la reunión levanta la sesión, siendo las seis de la tarde (6 p.m).

En constancia de lo cual, firman



MARGARITA MARÍA SÁENZ GARCÍA
C.C. No. 52.778.281 de Bogotá
EL PRESIDENTE



NATHALIE MARTINEZ BUITRAGO
C.C. No. 1.030.558.813 de Bogotá
EL SECRETARIO



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 BAJO EL NUMERO
00357374 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A
NOMBRE DE: CORPORACION ENSEÑA POR COLOMBIA CORPORACION
TEACH FOR COLOMBIA.

ACTO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS. SE MODIFICA ARTÍCULO 26
(REMANENTES) Y (COMPILA ESTATUTOS).

MATRICULA: S0038606.

RECIBO No: AB22365769.

EL SECRETARIO

GERALDINE URQUIZA CADENA - C.C 1,098,764,795

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Contreras', is written over the printed text of the certificate.